



RESOLUCIÓN Nro. 705
(6 de agosto de 2026)

**POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA Y
SE RECONOCE LA IDONEIDAD A LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO
URBANO TURAL Y HÁBITAT – EDURHA DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ –
ANTIOQUIA, CON NIT. 901.559.961 – 1.**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

- A. Que, conforme con lo establecido por el Artículo 2.2 1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo, la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
 - 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 - 2. El objeto del contrato.
 - 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 - 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
- A. Que por su parte el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 expresa: "... de los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."
- B. Que la misión de la Administración Municipal de Necoclí – Antioquia, es cumplir las funciones que le establece la Constitución Política, las leyes, Ordenanzas, Acuerdos Municipales y Decretos, para prestar los servicios públicos que le sean asignados, realizar la gestión por resultados en aras de garantizar un territorio ordenado y sostenible, que ofrece oportunidades equitativamente sin distingo alguno en la construcción de capital humano y social.
- C. Que la selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489





de 1998 y de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. contratos y convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1,4.1 del presente decreto”.*

- D. Que se configura la causal establecida el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la cual expresa literalmente: *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del presente decreto. "Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."* De igual forma, se configura la causal establecida en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la cual expresa literalmente: c) *Contratos interadministrativos,, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo' y por lo tanto, procede la CONTRATACIÓN DIRECTA tratándose de la celebración de: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
- E. Que así mismo se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2007, *"En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato inter administrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."* (Subrayado fuera de texto).

Procedencia para contratar directamente: El ordenamiento jurídico ha sido consistente, desde hace más de 20 años con la expedición de la ley 80 de 1993, sobre la aplicación de la Selección Directa en los eventos de convenios interadministrativos, tal como se advierte de la lectura del literal c) del derogado artículo 24: "Artículo 24°- Del principio de Transparencia.





En virtud de este principio: La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente: c) Interadministrativos, con excepción del contrato de seguro." En el ordenamiento vigente se establecen taxativamente las causales para seleccionar directamente al contratista cuando se trate de contratación entre entidades estatales sometidas al estatuto, general de contratación pública, tal como se colige de la lectura del literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y del artículo 76 del decreto 1510 de 2013: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011. contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo. "Artículo 76 del decreto 1510 de 2013. Contratos o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto..." En consecuencia y teniendo en cuenta que las **asociaciones de municipios** corresponden a las "entidades estatales" por expresa referencia hecha por el numeral 1° del artículo 2 de la ley 80 de 1993, les son aplicables tanto la ley 80/93 como sus normas complementarias, a este respecto no existe discusión sobre la procedencia de contratar directamente cuando se trate de empresas industriales y comerciales del estado.

- F. Los convenios o contratos interadministrativos son herramientas del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, de una forma excepcional, si puede llamársele de esta forma, a la regla general que existe para las demás modalidades de contratación, que se encuentran en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación Estatal.
- G. Los convenios o contratos interadministrativos permiten, acorde al espíritu de la Ley 489, que se dé una transferencia de competencias entre entes estatales, para cumplir con los fines de la actividad pública, y por ende con los fines del Estado, que se encuentran en el artículo 2° de la Constitución Política.



- H. Que Colombia Compra Eficiente en su Concepto: 4201713000004118, refiere lo siguiente: Las Entidades Estatales pueden celebrar Contratos Interadministrativos siempre y cuando la participación pública, sea superior al cincuenta por ciento y que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: 1. Los Contratos Interadministrativos solo se celebran entre las Entidades Estatales a que se refieren los artículos 2° de la Ley 80 de 1993 y 95 de la Ley 489 de 1998, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. 2. No puede celebrarse a través de Contratos Interadministrativos los contratos de obra, suministro, prestaciones de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.
- I. Que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, son Instituciones estatales, de la conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, el cual indica que las mismas son entidades descentralizadas por servicios. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado “EICE”, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. El régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que no se encuentran exceptuadas en la norma señalada, será el previsto en el literal g) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, el cual establece **“Artículo 2.2.1.2.1.2.24. Contratación de empresas industriales y comerciales del Estado.** Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el



procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda. Las “EICE” desarrollan actividades económicas de acuerdo con las normas de derecho privado, salvo las excepciones legales. En este entendido, el régimen contractual de estas instituciones el dispuesto en las normas civiles y comerciales, cuando las mismas se encuentren en competencia en el mercado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercado monopolísticos o reglados, respetando los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los de control fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la disposición superior, en armonía con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y de igual manera estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993. Las normas que la modifican o adicionan, tal como lo prescribe el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. En los demás casos aplicarán el Estatuto General de Contratación Administrativa.

- J. Que acorde con los Estudios Previos realizados por la Secretaria de Infraestructura del municipio de Necoclí, que sirve de soporte para este Acto Administrativo, el municipio de Necoclí, requiere la celebración de Contratación Directa con la Empresa para el Desarrollo Urbano Rural y Hábitat “EDURHA”, con el siguiente objeto: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DE LA CASA DE NUESTRAS CULTURAS EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ.**
- K. Que la **Empresa para el Desarrollo Urbano y Hábitat “EDURHA”**, del municipio de Necoclí – Antioquia, con **Nit. 901.540.691 – 4**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO CORREA IZQUIERDO**, se creó como una Empresa Industrial y Comercial del estado, de Orden Municipal, Descentralizada, vinculada al municipio de Necoclí, con Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, Técnica y Financiera, y cuyo **Objeto Social Principal** es: “Ser generadora del desarrollo socio económico, en el municipio de Necoclí y en general, en toda la región de Urabá, a través de la Cooperación conjunta, para estructurar y ejecutar proyectos y programas urbanísticos y de hábitat, enfocados en toda la zona urbana y rural del municipio, generando la integridad en todas las soluciones de la comunidad en general, acorde al Plan de Desarrollo Municipal”, y dentro de sus funciones se establece:
 - 1. Promover, diseñar, estructurar y ejecutar proyectos de desarrollo urbanísticos y hábitat, proyectos ambientales de movilidad y de desarrollo sostenible de incidencia local, regional y/o nacional que



generen impacto socioeconómico a nivel local, regional y/o nacional.

2. Así como también la “Prestación de servicios de construcción de obras de infraestructura institucional, educativa, deportiva, recreativa, cultural, espacio público, saneamiento básico, agropecuarios, infraestructura de vías, transporte y demás equipamientos urbanos y rurales que generen desarrollo integral y sostenible a nivel local, regional y/o nacional”.
3. *“Realizar por medio de cualquier acto lícito directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, o en cooperación con personas naturales y/o jurídicas, mediante uniones temporales y/o consorcio, la construcción, adecuación, reparación, mantenimiento de cualquier tipo de proyecto o megaproyecto, de obras civiles, arquitectónicas, eléctricas, hidráulicas, sanitarias, ambientales, metalmecánicas y todo lo concerniente al campo de la ingeniería y la arquitectura y sus afines, para los intereses desarrollo y el cumplimiento del Plan de Gobierno de la Administración Pública o para los intereses de cualquier persona privada ya sea natural o jurídica”.*

- L. Que la **EICE – Empresa para el Desarrollo Urbano y Hábitat “EDURHA”**, del municipio de Necoclí – Antioquia, con **Nit. 901.540.691 – 4**, cuenta con la experiencia e idoneidad para la suscripción de Contratos de Obra, Interventoría y Saneamiento Básico:

Nro. De Proceso	Objeto	Valor	Plazo
Convenio Interadministrativo Nro. 154	Convenio Interadministrativo para Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros para el Mejoramiento y Optimización del Sistema de Aguas Residuales Urbanos y Área de Desembocadura de Caños en Playas, Gestión de Residuos Sólidos y Orgánicos Reciclables y no Reciclables de las Playas para el mejoramiento del Ecosistema Costero en el municipio de Necoclí	\$1.503´467.416	Ciento veinte (120) días
Ciad-0269-2022	Mejoramiento y Optimización del Sistema del Sistema de Alcantarillado de Aguas Residuales y Área de Desembocadura de Caños en Playa, Gestión de Residuos Sólidos y Orgánicos, reciclables y no reciclables de las Playas para el	\$900´000.000	Cinco (5) meses



	Mejoramiento Costero en diferentes Zonas del municipio de Necoclí		
PSC-IP-OP-003-2022	Mejoramiento de la Infraestructura Física de Instituciones Educativas de la Zona Urbana y Rural del municipio de Mutata	\$629'435.333	
Contrato Interadministrativo Nro. 152 de 2023	Mejoramiento de los Restaurantes Escolares de las Instituciones Educativas Rural La Comarca y Antonio Roldán del municipio de Necoclí	\$752'585.711	Seis (6) meses
Contrato Interadministrativo Nro. EDU-IA-OP-010.2023	Construcción de Pavimento en Concreto Rígido en Vías Urbanas del municipio de Chigorodo, con BPIM 20230511720091	\$2.224'956.601	Siete (7) meses
Contrato Interadministrativo Nro. 016 de 2023	Mejoramiento de Vías Urbanas mediante la Construcción de Pavimento Rígido, para mejorar la movilidad de la Población en el municipio de San Pedro de Urabá	\$2.260'995.331	Seis (6) meses

- M. Por lo anterior, es pertinente y conveniente contratar con la misma para satisfacer las necesidades planteadas, dada la experiencia en la administración y ejecución de estos proyectos.
- N. Así las cosas, además de existir la justificación legal para realizar la contratación de que tratan los presentes estudios previos, del análisis de la necesidad, el objeto del contrato y las obligaciones derivadas del mismo, se concluye que las mismas tienen relación directa con el objeto y funciones de la **EICE – Empresa para el Desarrollo Urbano y Hábitat “EDURHA”**, del municipio de Necoclí – Antioquia, con **Nit. 901.540.691 – 4**, por lo tanto, se encuentra justificada la necesidad y la obligación de suscribir un contrato interadministrativo atendiendo los principios de coordinación y colaboración, en cuyo desarrollo las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales.
- O. Finalmente, cabe resaltar que al tratarse de un Contrato Interadministrativo por el cual se fundamenta en el cumplimiento de obligaciones administrativas y en garantizar conjuntamente la correcta prestación de servicios a la comunidad que se hallen a su cargo para lograr un mismo propósito, el Contrato por sí solo no genera afectación presupuestal para su desarrollo. En este sentido la **EICE – Empresa para el Desarrollo**



Urbano y Hábitat “EDURHA”, del municipio de Necoclí – Antioquia, con **Nit. 901.540.691 – 4**, cuenta con la idoneidad y pertinencia, infraestructura técnica y logística necesaria para suplir la necesidad del objeto del contrato. Por ende, se hace necesario, conveniente y oportuno celebrar un contrato.

- P. Que el presente Acto Administrativo y los demás documentos y estudios previos que sirven de soporte al presente contrato interadministrativo se encuentran a disposición de quien quiera consultarlos en el archivo de la alcaldía municipal de Necoclí, ubicado en la carrera 50 No 52-46, en el segundo piso y la página del SÉCOP II www.colombiacompra.gov.co.

Por todo lo considerado,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración del Contrato Interadministrativo de Administración Delegada, entre el Municipio de Necoclí Antioquia y la **Empresa para el Desarrollo Urbano y Hábitat “EDURHA”**, del municipio de Necoclí – Antioquia, con **Nit. 901.540.691 – 4**, representada Legalmente por **LUIS FERNANDO CORREA IZQUIERDA**, identificado con **cédula de ciudadanía Nro. 71’949.858 de Apartado (Ant.)**, de conformidad a lo establecido al Decreto 1082 de 2015: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Objeto del **Contrato Interadministrativo de Administración Delegada**, entre el **Municipio de Necoclí – Antioquia** y la **Empresa para el Desarrollo Urbano y Hábitat “EDURHA”**, del municipio de Necoclí – Antioquia, con **Nit. 901.540.691 – 4**, representada Legalmente por **LUIS FERNANDO CORREA IZQUIERDA**, identificado con **cédula de ciudadanía Nro. 71’949.858 de Apartado (Ant.)**, es: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DE LA CASA DE NUESTRAS CULTURAS EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ**.

ARTÍCULO TERCERO: El valor estimado del contrato es de: **Ochenta y cinco millones trescientos ochenta y ocho mil cuarenta y un peso m/l. (\$85’388.041,00)**, incluido todos los Impuestos y Tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del Contrato.





Parágrafo 1: Del valor estimado el contrato de obra corresponde a: **Ochenta y dos millones novecientos un mil once pesos m/l. (\$82'901.011,oo).**

Parágrafo 2: Del valor estimado del proceso, saldrá el valor de la compensación por concepto De Administración Delegada de recursos a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO RURAL Y HABITAT "EDURHA", el cual corresponde a: **Dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil treinta pesos m/l. (\$2'487.030,oo)..**

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa para el Desarrollo Urbano y Hábitat "EDURHA", del municipio de Necoclí – Antioquia, se compromete a ejecutar las actividades objeto del Contrato Interadministrativo, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas incluidas en el Estudio Previo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia. no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras.

Expedida en el municipio de Necoclí Antioquia, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

GUILLERMO JOSÉ CARDONA MORENO
Alcalde Municipal

Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II.